

Al contestar cite este número



Radicado No:
20221000000002111

Bogotá, 6/01/2022

Directora

PAULA LÓPEZ VENDEMIATI

Directora del Sistema General de Regalías

Secretaria Técnica del OCAD Regional Caribe

Departamento Nacional de Planeación

Carrera 12 No. 24-54

Bogotá, D.C.,

Asunto: Respuesta a designación como entidad pública ejecutora del proyecto denominado: “Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE PARA EL CAMBIO, en el Departamento del Magdalena”, identificado con el código BPIN: 2021000020087.

Respetada Directora Paula,

En atención a la comunicación allegada mediante radicado No. 20214601405041 de 23 de diciembre de 2021, mediante la cual se informa la designación realizada al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) como entidad pública ejecutora del proyecto de inversión denominado “*Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE PARA EL CAMBIO en el Departamento del Magdalena.* - *CÓDIGO BPIN: 2021000020087*”, de manera respetuosa me permito informar a la Secretaría Técnica del OCAD Regional Caribe, que **el Instituto no acepta** la designación, con fundamento en las **consideraciones normativas** que se exponen a continuación:

De conformidad con lo establecido en el Decreto 5012 de 28 de diciembre de 2009, le corresponde al Ministerio de Educación Nacional formular la política nacional de

Página 1 de 3

educación, regular y establecer los criterios y parámetros técnicos cualitativos que contribuyan al mejoramiento del acceso, la calidad y la equidad de la educación, en la atención integral a la primera infancia y en todos sus niveles y modalidades (artículo 2).

Asimismo, la Ley 115 de 1994 - Ley General de Educación- establece que la educación es un proceso integral y permanente de formación personal, cultural y social, que involucra tanto los derechos como los deberes. Su fundamento son los principios establecidos en la Carta Política. Igualmente, determina el alcance del servicio, que comprende todo un conjunto normativo, curricular, funcional y de recursos de toda índole, con el fin de alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 1. En este sentido, contempla el cubrimiento de la educación como un servicio a cargo del Estado, pero con la participación de la sociedad y la familia para promover su acceso, con la responsabilidad compartida entre la Nación y las Entidades Territoriales para garantizar su cubrimiento, mejoramiento y calidad (artículo 4).

Sumado a lo anterior, la Ley 1450 de 2011 señala que con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación y de manera concurrente con las entidades territoriales. Bajo esta facultad legal, el MEN se encarga de realizar la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos de los estándares y las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa (Parágrafo 4 del artículo 136).

Por su parte, el artículo 189 de la Ley 1955 de 2019 - Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad 2018-2022”, creó la **unidad administrativa especial de alimentación escolar**, como una entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, cuyo objeto precisamente es el de fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar.

En este punto, resulta pertinente aclarar que de acuerdo con las competencias asignadas a la Dirección de Infancia del ICBF, esta área misional enfoca su accionar





en la promoción y garantía de derechos de las niñas y los niños entre los 6 y 13 años de edad. Sin embargo, las funciones derivadas de la puesta en marcha del PAE **no** hacen parte de su competencia o de cualquier otra función misional del Instituto.

En efecto, las facultades otorgadas por el Decreto 987 de 2012, modificado por los Decretos 1927 de 2013 y 879 de 2020, no incluyen la actividad de implementación y operación de los programas de alimentación escolar, motivo por el cual no es procedente aceptar la designación objeto de la comunicación del asunto, por no atender las competencias del ICBF y ser contrarios a los artículos 6, 121 y siguientes de la Constitución Política.

Cordial saludo,



LINA MARÍA ARBELÁEZ ARBELÁEZ
Directora General

Aprobó: Gustavo Martínez __ Secretario General 
Amanda Castellanos Mendoza  Directora de Planeación y Control de Gestión.
Edgar Leonardo Bojacá __ Jefe de la Oficina Asesora Jurídica 
Revisó: Ruby Malaver __ Asesora Secretaría General
Daniel Eduardo Lozano  Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: Ángela María Suárez Lozano / Dirección de Planeación y Control de Gestión. 